



CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, actuando en su condición de **DIRECTOR PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma cuya Ley fue creada mediante Decreto Ley Numero Un Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No. 247-2011** del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011) habiendo sido nombrado en dicho cargo según consta en la Resolución **CI No.243/08-05-2012** de la Comisión Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** y protocolizada la referida Resolución según consta en la Escritura Pública número **SETENTA Y NUEVE (79)** del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012) autorizada por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el asiento número **VEINTITRES (23)** del Tomo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356)** del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** número **TREINTA Y CUATRO (34)** del once (11) de mayo de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario José Antolín Cayetano Bernárdez y otorgada por el Licenciado **ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTINEZ** en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA)** según consta en el **Decreto Ejecutivo No.PCM-072-2011** de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011) e inscrita la Escritura Pública relacionada en el Asiento número **NOVENTA Y SEIS (96)** del Tomo **CIENTO CUATRO (104)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL INPREMA** y el **DESPACHO JURIDICO ROVELO-ZALDAÑA Y ASOCIADOS**; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **EL DESPACHO**, representado por su Gerente-Propietario Luis Alberto Rovelo Morales, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0501-1953-01234, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Número 01654; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL**, el cual se regirá por la legislación vigente en Honduras y en especial por las cláusulas contractuales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL DESPACHO se compromete a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal permanente al Directorio de Especialistas que

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social

rectoran al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por medio de cualquiera de los miembros del DESPACHO JURIDICO ROVELO-ZALDAÑA Y ASOCIADOS; **LUIS ALBERTO ROVELO MORALES** (Gerente Propietario); **ARGEL ALEJANDRA ROVELO HERNANDEZ** (Socia); **MARIO RAFAEL ZALDAÑA MORGAN** (Socio); **LUIS ALBERTO ROVELO HERNANDEZ** (Socio), quedando expresamente convenido los siguientes servicios: a). Asesoría legal permanente en materia laboral al Directorio de Especialistas en forma presencial, por escrito, vía telefónica, fax y correo electrónico, b). Elaboración de opiniones jurídicas en materia laboral cuando el Directorio de Especialistas así lo requiera y c). Asesorar y apoyar a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, en lo que corresponde a la administración de personal y demás instrucciones que le puedan ser giradas por el Directorio de Especialistas. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO:** EL DESPACHO, tendrá como sede la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y efectuara su labor profesional a partir del **dos (02) de enero al treinta (26) de enero del año dos mil catorce (2014)**. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** EL DESPACHO, designa al Abogado Luis Alberto Rovelo Morales, el cual otorgará los servicios profesionales pactados en este contrato, en las instalaciones de El INPREMA, por el tiempo que dure el mismo, sin un horario establecido de acuerdo a su propia conveniencia y a los intereses de la Institución; para brindar asesoría personal cuando así lo requiera el Directorio de Especialistas y/o el Departamento de Recursos Humanos. A su conveniencia EL INPREMA, podrá ampliar, acortar o extender o dar por terminado el presente contrato, sin que ello implique responsabilidad alguna, posterior o derivada; en cuyo caso notificará a EL DESPACHO con anticipación de tres días hábiles, debiendo EL DESPACHO, proceder de acuerdo a las instrucciones giradas en tal notificación, en caso de rescisión del contrato, se le pagará a EL DESPACHO, los servicios ejecutados a la fecha de rescisión, por su parte EL DESPACHO entregará a EL INPREMA todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de la rescisión, así como un informe del grado de avance y los resultados obtenidos. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios prestados por EL DESPACHO, EL INPREMA pagará la cantidad total de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**; los cuales a petición de EL DESPACHO, le serán cancelados en un pago único, de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00)**; menos la deducción del 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Igualmente queda aceptado por ambas partes, que cuando uno de los miembros del DESPACHO a petición del INPREMA, tenga que movilizarse fuera del departamento de Francisco Morazán, EL INPREMA, cubrirá los gastos de alimentación, transporte y hospedaje de acuerdo a la

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA, Líder en Previsión Social

tabla de viáticos establecida en el Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** Todos los documentos y la información adquirida o producida bajo los términos del presente contrato por EL DESPACHO en el desempeño de sus servicios, pasarán a ser propiedad de EL INPREMA, una vez concluido el mismo. Los derechos y obligaciones convenidos bajo esta cláusula continuarán aunque se haya rescindido este contrato, de igual manera los resultados de los servicios prestados por EL DESPACHO son de uso exclusivo de EL INPREMA y en ningún momento podrán ser del conocimiento de terceras personas: EL DESPACHO se compromete a que toda la información provista, discutida y los hallazgos que se deriven de los trabajos realizados serán tratados con total confidencialidad.

CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN DE EL INSTITUTO, PARA CON EL DESPACHO:

a) EL INPREMA proporcionará a EL DESPACHO toda la información y recursos requeridos para desarrollar su labor. b) EL DESPACHO contará con el apoyo de los Directores Especialistas y demás empleados de la institución para poder realizar las actividades que le sean encomendadas, debiendo tener acceso a la información que sea requerida para poder desarrollar sus servicios profesionales. c) EL INPREMA, facilitará un espacio físico y equipo de oficina para uso del Despacho cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre EL INPREMA y EL DESPACHO, deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, caso contrario ambas partes renuncian a su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA: RESICIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA, podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte para con EL DESPACHO por las causales siguientes: a). Por mutuo consentimiento b). A conveniencia del INPREMA. c). Por la disolución del Despacho Jurídico Roveló-Zaldaña. d). Negligencia inexcusable en el desempeño de cualquiera de los Abogados adscritos al Despacho Jurídico.

CLÁUSULA NOVENA: Ambos contratantes aceptamos los términos y condiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual y para seguridad procedemos a firmar en original y copia, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



ERNESTO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE



ARGEL ROVELÓ HERNÁNDEZ
SOCIA REPRESENTANTE